

**RES. EXENTA D.J. N° 108-603-2014**

**ROL N° 102-2014**

**INCORPORA DOCUMENTO, PONE TÉRMINO  
AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA  
SANCIÓN QUE INDICA.**

**Santiago, 10 de septiembre de 2014.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 108-250-2014 y 108-279-2014; la presentación del sujeto obligado de fecha 22 de mayo de 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-250-2014, de 25 de abril de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inversiones Plazher Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a lo dispuesto las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2013.

**Segundo)** Que, con fecha 13 de mayo de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado, de la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, el sujeto obligado presentó descargos con fecha 22 de mayo de 2014, señalando al efecto que por olvido no efectuó el reporte de ROE correspondiente al segundo semestre del año 2013.

**Cuarto)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-250-2014.

**Quinto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se adjunta, el sujeto obligado **Inversiones Plazher Ltda.** no ha realizado el envío del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2013, no cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, como tampoco con las instrucciones contenidas en las Circulares UAF N° 34, del 2007, y 49, del 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero.

El referido incumplimiento del sujeto obligado de la remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2013 relevante atendido a que el cumplimiento oportuno del reporte de operaciones en efectivo previstos en la Ley N° 19.913, constituye uno de los pilares esenciales del sistema preventivo previsto por la referida normativa.

**Sexto)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b) respectivamente del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Séptimo)** Que, las conducta acreditadas pueden ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

**Octavo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

1.- **TÉNGANSE** por incorporado documento referido en el considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J., esto es el listado de reportes ROE, en el cual consta que el último reporte ROE remitido por el sujeto obligado a esta Unidad corresponde al reporte del segundo semestre del año 2012.

2.- **DECLÁRASE** que **Inversiones Plazher Ltda.**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-250-2014 de formulación de cargos, en lo relativo a la infracción de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, como asimismo a las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiero contenidas en las Circulares UAF N° 34, de 2007, y N° 49, de 2012, atendido el no envío del ROE de acuerdo a los razonamientos expresados en los Considerandos Sexto al Octavo de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- **SANCIÓNESE** con amonestación escrita y multa de UF 3 (tres Unidades de Fomento), al sujeto obligado **Inversiones Plazher Ltda.**, ya individualizado, sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J.

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **DÉSE cumplimiento** en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

7.- **NOTIFIQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

MZO/PCP